

Contrato No.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 00-04 DE 2025

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** elaboró los estudio previo que soporta el presente contrato interadministrativo de consultoría, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento que para todos los efectos legales formará parte integral del presente acto negocial; **2)** Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **3)** Que las diferentes entidades estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente y complementariamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política y la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial; **4)** Que en el presente contrato interadministrativo de consultoría se entienden incorporados los estudios previos, la invitación a la **ASOCIACIÓN**, la propuesta presentada por ésta y las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015; **5)** Que el Artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial **LOOT** define: **"ARTÍCULO 10. Esquemas asociativos territoriales.** Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, **y las asociaciones de municipios**"; **6)** Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 define a las entidades estatales, así: "Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"; **7)** Que la ley 80 de 1993 en su Artículo 11 señala: **"De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2°: 1. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; 2. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Nación, el Presidente de la República; 3. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: a) Los ministros del despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, los Presidentes de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, y el Registrador Nacional del Estado Civil; b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales territoriales, y

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 1 de 9
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y **las asociaciones de municipios**, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades; c) Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles"; **8)** Que de conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, **o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas**, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto", excluyendo de dicha excepción el concurso de méritos y por lo tanto el contrato de consultoría; **9)** Que el artículo 17 de la ley 1454 de 2011, señala la naturaleza y funcionamiento de los esquemas asociativos así, las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; **10)** Que la ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial" - en el Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias" en su Artículo 27, señala, "Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: **4- La Complementariedad**- Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. Sic - **6 - Eficiencia**:- La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales"; **11)** Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato interadministrativo de consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA ASOCIACIÓN** se obliga para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a llevar a cabo "**REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, BOLIVAR**". CONFORME LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EL ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO PREVIO QUE SIRVE DE SOPORTE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA OFERTA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN, DOCUMENTOS QUE PARA TODOS LOS EFECTOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO NEGOCIAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor estimado del presente contrato interadministrativo corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 160.000.000,00)**, monto que será respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 409** de 14 de marzo de 2025, expedido por parte del profesional universitario (E), con funciones de presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, discriminados de la siguiente forma: a) **HONORARIOS DE LA GERENCIA INTEGRAL**: El municipio reconocerá a EL CONTRATISTA por concepto de honorarios por la realización de la Gerencia Integral la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 6.630.449,00)**. Estos honorarios comprenden

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 2 de 9
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

los costos directos e indirectos asociados a la gerencia integral, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar derivados de la suscripción del acuerdo de voluntades. b) **COSTOS DE LA INVERSIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** El valor de los costos destinados a la inversión en la ejecución de las obras para el desarrollo y ejecución del contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 153.369.551,00)**, que comprende todos los gastos en el marco del desarrollo del proyecto objeto del contrato. El monto de este valor será administrado por EL CONTRATISTA a través de una cuenta bancaria aperturada por él para el manejo exclusivo de dichos recursos. Este valor incluye gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución del contrato, de conformidad con la propuesta presentada por la **ASOCIACIÓN;**

CLAUSULA TERCERA. – ENTREGA DE ANTICIPO: Una vez perfeccionado el contrato y acreditado el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del mismo, **EL MUNICIPIO** entregará a **EL CONTRATISTA** un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de los **HONORARIOS** que se deben reconocer por el ejercicio de la gerencia integral, el cual será amortizado en cada pago mediante deducciones en el mismo porcentaje al que equivale el mismo, hasta completar el 100% del monto entregado a título de anticipo. La constitución y aprobación de la garantía que ampara la correcta inversión y el buen manejo del anticipo, es un requisito indispensable previo para la entrega del mismo. La iniciación de las actividades y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA no se hallan supeditados, en ningún caso, a la entrega del anticipo. EL CONTRATISTA deberá invertir, en forma directa e inequívoca, el anticipo en el objeto contractual, con sujeción al plan de manejo de inversión y al cronograma de actividades que deberá aportarse para la suscripción del acta de inicio, y deberá permitirle al supervisor, sin restricción, la revisión permanente del flujo de fondos y rendir los informes correspondientes cuando así lo solicite el supervisor del contrato designado por El Municipio.

MANEJO DE LOS RECURSOS: Todos los pagos, así como el anticipo entregado por **EL MUNICIPIO**, serán consignados a la cuenta bancaria que indique **EL CONTRATISTA** y de la que sea titular, para lo cual aportará certificación de la respectiva entidad bancaria, El anticipo será amortizado mediante deducciones a los pagos parciales que **EL MUNICIPIO** haga a **EL CONTRATISTA**, en proporción al porcentaje al que corresponda el monto del anticipo, lo cual será verificado por el **SUPERVISOR** del contrato designado por **EL MUNICIPIO.**

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por **EL MUNICIPIO** a **EL CONTRATISTA** serán reintegrados a la tesorería del MUNICIPIO, en la forma prevista por la normatividad vigente sobre la materia y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique **EL MUNICIPIO.**

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a la **ASOCIACIÓN** por concepto de **HONORARIOS POR LA GERENCIA INTEGRAL:** El valor de la gerencia integral correspondientes a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 6.630.449,00)** será pagado, por EL MUNICIPIO a EL CONTRATISTA, de la siguiente forma: Un pago final equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los honorarios causados por el ejercicio de la gerencia integral, previa presentación de un informe pormenorizado donde acredite haber ejecutado el anticipo entregado, dicho informe debe ser aprobado del supervisor designado por EL MUNICIPIO. Todos los informes presentados por EL CONTRATISTA estarán sujetos a la aprobación por parte del supervisor del contrato designado por EL MUNICIPIO. Solo se realizarán pagos por parte del MUNICIPIO, por los informes efectivamente entregados por EL

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 3 de 9
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

CONTRATISTA y aprobados por el supervisor del contrato designado por EL MUNICIPIO. Para realizar los pagos del valor del contrato a EL CONTRATISTA, éste deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Si EL CONTRATISTA no se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería de EL MUNICIPIO, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago a EL CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos a EL CONTRATISTA por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal. Los pagos de los HONORARIOS POR LA GERENCIA INTEGRAL se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por EL CONTRATISTA, previa presentación de facturas o documentos equivalentes, informes de ejecución, soportes de seguridad social y el correspondiente recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de consultoría designado por EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO aplicará y realizará los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y/o contribuciones a EL CONTRATISTA como beneficiario de los recursos que corresponden a los HONORARIOS que se paguen y los girará a las entidades del orden municipal, departamental y nacional que corresponda. Por concepto de **COSTOS EN LA INVERSION EN LA EJECUCION DE OBRAS:** EL MUNICIPIO desembolsará a EL CONTRATISTA el valor establecido como costos de la inversión en la ejecución de las obras, correspondientes a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 153.369.551,00)**, de la siguiente forma: El Municipio, realizará un único desembolso por el 100% de los recursos por valor de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 153.369.551,00) INCLUIDO IVA, que corresponde al total del presupuesto, el cual será desembolsado en la cuenta de una vez cumplan los requisitos de ejecución y serán manejados de manera conjunta, para la aplicación de los recursos a proveedores deberán ser autorizados (mediante certificación u oficio) previamente por el supervisor del contrato interadministrativo designado por el Municipio. EL MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el giro de los recursos a EL CONTRATISTA, cuando ella sea provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas, soportes y/o cuentas de cobro y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato de consultoría será de un (01) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** LA ASOCIACIÓN tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Recibir y destinar los recursos desembolsados por el municipio, por concepto de costos de la inversión en la ejecución de las obras, a los fines establecidos en el presente estudio previo y en el correspondiente contrato.

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 4 de 9
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

2. Llevar a cabo los procesos contractuales que deriven del objeto del contrato que se celebre de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables para tal efecto. 3. Realizar la administración de los recursos del proyecto destinados para financiar los costos de la inversión en la ejecución de las obras, destinándolos exclusivamente a los fines previstos en el presente estudio previo y en el respectivo contrato. 4. Realizar el proceso de contratación para la ejecución de las obras, seleccionando un contratista de obra que acredite experiencia en ejecución de proyectos que correspondan o hayan contenido una o algunas de las siguientes actividades: construcción y/o reconstrucción, mantenimiento, mejoramiento de infraestructura física y/o edificaciones observando y aplicando las normas legales y reglamentarias de contratación que rijan para la respectiva selección. 5. Mantener informado de manera formal y permanente al Municipio del proceso o procesos internos de contratación que deriven de la ejecución del objeto del contrato de gerencia integral, durante sus etapas precontractual, contractual y de liquidación, garantizando que se cumplan todas las exigencias y requisitos solicitados por el Municipio. 6. Realizar la estructuración técnica, legal y financiera en los estudios previos y demás documentos requeridos para contratar la ejecución de las obras de las mismas. 7. Rendir informes escritos mensuales de ejecución del contrato y así mismo, los que le solicite EL MUNICIPIO y/o el supervisor del contrato, así como un informe final de la ejecución contractual. 8. Gestionar y obtener las autorizaciones y permisos que se requieran para la ejecución del contrato. 9. Prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales que podrían generarse con ocasión de la ejecución del contrato. 10. Mantener indemne al Municipio de Santa Rosa, Bolívar de cualquiera reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. 11. Comunicar al MUNICIPIO y justificar la necesidad de recursos adicionales, con el fin de que se estudien y se realicen oportunamente las apropiaciones presupuestales correspondientes. 12. Incluir al Municipio como beneficiario dentro de las garantías que le exija a los contratistas de obra. 13. EL CONTRATISTA deberá verificar que se implementen todos los frentes de trabajo necesarios o requeridos en la ejecución del objeto del contrato y así mismo, verificar el cumplimiento de los cronogramas de actividades y o plazos establecidos para las ejecuciones contractuales. 14. Exigir los más altos parámetros de calidad y eficacia a los contratistas que seleccione para la ejecución de las obras de las mismas. 15. Someter a validación y aprobación de la Supervisión designada por el Municipio los cambios de cronograma. 16. Utilizar los sistemas de información, las prácticas de seguridad, calidad, oportunidad e integridad de información, así como las normas técnicas aplicables a este tipo de contratación. 17. Realizar dentro de sus competencias y acorde con sus normas internas de contratación la formulación, estructuración del o de los procesos contractuales, liquidar o cerrar contratos y en general efectuar todos los actos o acciones necesarias para llevar a cabo la contratación requerida, en debida forma, de las obras y actividades a ejecutar con los recursos correspondientes a costos de la inversión en la ejecución de las obras. 18. Disponer del personal idóneo y suficiente para ejecutar el objeto del contrato. 19. Gestionar y obtener autorizaciones y permisos requeridos para la ejecución del contrato. 20. Realizar la supervisión a los contratos derivados del contrato de gerencia integral. En el desarrollo de esta actividad, en ningún caso, EL CONTRATISTA ostentará la condición de interventor. 21. Aperturar una cuenta bancaria exclusivamente para realizar el manejo de los recursos destinados por EL MUNICIPIO a la ejecución de los contratos derivados del contrato de gerencia integral. 22. Solicitarle al contratista de obra la constitución de garantías que cubran, como mínimo, los siguientes amparos: i) Cumplimiento del

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 5 de 9
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

Contrato por 10% del valor del contrato Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. ii) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales por 5% del valor del contrato por la vigencia del contrato y tres (3) años más. iii) Estabilidad y calidad de la obra: por 20% del valor del contrato por una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo final de las obras y iv) Responsabilidad Civil Extracontractual por valor de 200 SMMLV con un plazo igual al plazo de ejecución del contrato y la vigencia del mismo. Estas garantías deben incluir como asegurado, también, al municipio de Santa Rosa, Bolívar. 23. Las demás necesarias para la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA-**

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: 1. Designar un supervisor del contrato de gerencia integral. 2. Girar a EL CONTRATISTA los recursos estimados como monto de los presupuestos para la ejecución de las actividades correspondientes a los objetos de los contratos que se prevé derivarán de la ejecución del contrato de gerencia integral, a efectos de su financiación. 3. Reconocer a favor de EL CONTRATISTA el monto correspondiente al valor pactado como honorarios por concepto de la realización de la Gerencia Integral, de acuerdo con lo establecido en el presente estudio, la invitación a presentar oferta, la oferta y lo pactado en el respectivo contrato. 4.

Suministrar toda la información requerida para la ejecución del contrato. 5. Emitir oportunamente el Registro Presupuestal, los traslados de fondo y cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del contrato. 6. Suscribir a través del supervisor, el acta de inicio del contrato. 7. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado. 8. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato. 9. Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el contrato. 10. Aprobar las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. 11. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de EL CONTRATISTA. 12. Verificar que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales. (50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria). 13. Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago del mismo. 14.

Suscribir el acta de Liquidación del contrato. 15. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen; **CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaría de Planeación Municipal de Santa Rosa – Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio. **EL SUPERVISOR** designado tendrá las funciones, facultades y deberes señaladas en el Manual de Contratación de la ENTIDAD CONTRATANTE; así como, también, las contempladas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. La supervisión responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables en los términos previstos por la Constitución y la Ley, teniendo en cuenta que las actas de iniciación y finalización y la certificación de recibido a satisfacción del objeto contractual; documentos que serán suscritos por la supervisión. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato interadministrativo de complementariedad, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir a **LA ASOCIACIÓN** la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato interadministrativo, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 6 de 9
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

de las actividades generales antes mencionadas, el Supervisor apoyará, asistirá y asesorará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato interadministrativo, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle por escrito a **LA ASOCIACIÓN** la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato interadministrativo. **LA ASOCIACIÓN** deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia y coordinación están las de: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato interadministrativo; c) Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente **LA ASOCIACIÓN**; d) Requerir a **LA ASOCIACIÓN** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el presente contrato, en los estudios previos y en su propuesta; e) Informar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **LA ASOCIACIÓN**; f) Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; g) En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al área Jurídica de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con miras a lograr la mejor decisión para las partes; h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato interadministrativo, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; i) Proyectar y tramitar el acta final del contrato interadministrativo; j) Revisar y aprobar la cuenta que presente **LA ASOCIACIÓN** de acuerdo con lo estipulado en este contrato interadministrativo; k) Verificar que **LA ASOCIACIÓN** cumpla con la obligación establecida en el contrato interadministrativo en cuanto a su obligación de AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL previsto en la Ley 100 de 1993; l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo e inherentes al cumplimiento de su objeto; **CLAUSULA NOVENA- SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato interadministrativo, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se someterán a la conciliación administrativa y en últimas a la jurisdicción contencioso administrativa; **CLAUSULA DECIMA- GARANTIAS:** En atención a la calidad de **LA ASOCIACIÓN**, la experiencia en la ejecución de los contratos de este tipo, forma de pago establecida y la modalidad de contratación, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta las políticas institucionales y la matriz de riesgo establecida en los estudios previos, **LA ASOCIACION** deberá constituir como mínimo a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** una Garantía Única que podrá consistir en alguno de los mecanismos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** el valor de este amparo debe ser equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, del valor pactado

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 7 de 9
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

como honorarios a favor de EL CONTRATISTA como retribución por sus servicios de gerencia integral, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Cumplimiento:** El valor de esta garantía será equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor pactado como honorarios a favor de EL CONTRATISTA como retribución por sus servicios de gerencia integral, con una vigencia igual a la duración del contrato cuatro (4) meses más.; **c) Calidad del Servicio,** por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor pactado como honorarios a favor de EL CONTRATISTA como retribución por sus servicios de gerencia integral, y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) meses; **d) Pago de salarios,** que garanticen el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones inherentes a la previsión social del personal que emplee el ejecutor durante el desarrollo del contrato interadministrativo, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor pactado como honorarios a favor de EL CONTRATISTA como retribución por sus servicios de gerencia integral, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más.; **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de que **LA ASOCIACIÓN** se constituya en mora o incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias hasta del 1% del valor del contrato, en proporción al perjuicio causado, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, entre otros en los siguientes eventos: **10.1)** Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos escritos que haga el SUPERVISOR en un término de tres (3) días hábiles cuando se trate de asuntos de trámite normal o de un día hábil cuando se refiera a asuntos que se clasifiquen como urgentes por parte de la SUPERVISIÓN, previo llamado de atención; **10.2)** Por no cumplir con los requerimientos previstos en éste contrato y en el respectivo estudio previo y ofrecidos en la propuesta; **10.3)** Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 50 ley 789 de 2002. **10.4)** Por el retraso injustificado en la entrega del objeto del contrato. **10.5)** Por los demás eventos de incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. Para la aplicación de las multas, una vez establecido por el SUPERVISOR el incumplimiento a las obligaciones del contrato, a cargo de **LA ASOCIACIÓN**, solicitará a ésta las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta de **LA ASOCIACIÓN** el SUPERVISOR procederá a dar traslado a **LA ENTIDAD CONTRANTE** de la documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** analizará la situación y tomará una determinación sobre la acción a seguir, previa audiencia del afectado, la cual comunicará a **LA ASOCIACIÓN**. Las anteriores multas no limitan o anulan las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. En todo caso, para la aplicación de **MULTAS** a **LA ASOCIACIÓN** se observarán y respetarán los derechos al debido proceso y de defensa de ésta, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento definitivo o parcial por parte de **LA ASOCIACIÓN** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, ella conviene en pagar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato para el incumplimiento, suma que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de las sumas resultantes a favor de **LA ASOCIACIÓN**, si las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 8 de 9
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal

no excluye la indemnización de perjuicios; **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende firmado con la aprobación electrónica del representante legal del Municipio de Santa Rosa – Bolívar, en la plataforma SECOP II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de las respectivas pólizas; **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante legal de **LA ASOCIACIÓN** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato interadministrativo, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **LA ASOCIACIÓN** y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordaran las constancias a que haya lugar en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007; **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: LA ASOCIACIÓN,** tendrá la obligación de mantener a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de las actuaciones de aquel o de las de sus subcontratistas o dependientes; **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente convenio interadministrativo, el domicilio contractual será el Municipio de Santa Rosa, Bolívar.

Para constancia se firma en el Municipio de Santa Rosa – Bolívar, por las partes.

MUNICIPIO DE SANTA ROSA

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN LA
LA PLATAFORMA SECOP II

HARVIS BELLO ELLES

Alcalde Municipal de Santa Rosa

ASONORTE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN
PLATAFORMA SECOP II

HENRY LUIS MATOS LOPEZ

Rep. Legal Asonorte

VIGENCIA: 29-11-2021	VERSIÓN: 02	Página 9 de 9
Elaboró: Equipo de Gobierno y Asesores FUNDACIÓN CARTAGENA MIA	Revisó: SECRETARIOS DE DESPACHO Representantes de la Alta Dirección	Aprobó: MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ Alcalde Municipal